



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
República de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba

Teléfono 283 35 00

Whatsapp 320 321 46 07

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 11001 41 05 003 2021 00550 00

Bogotá D. C., 21 de octubre de 2021

Da cuenta este Despacho que el día de hoy se recibió a través de correo electrónico la presente acción de tutela interpuesta por **Jairo Montaña Rivera** en calidad de agente oficioso de su señora madre **María Ramos Rivera de Arias** la cual fue radicada por correo electrónico en la oficina de reparto en un archivo en formato PDF y fue asignada a esta sede judicial.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la tutela instaurada por **Jairo Montaña Rivera** atiende los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción constitucional en contra de la **Caja de Compensación Familiar- Compensar EPS**.

Para un mayor proveer, el Despacho vinculará a la **IPS Clínicos Programas de Atención Integral S.A.S.** para que informe si la señora **María Ramos Rivera de Arias** cuenta con ordenes médicas pendientes por practicar y allegue la historia clínica de la paciente actualizada y de manera legible.

Por otra parte, el Despacho requerirá a **Jairo Montaña Rivera** en calidad de agente oficioso de su progenitora **María Ramos Rivera de Arias** para que aporte la historia clínica y las ordenes medicas que indica en los fundamentos jurídicos de manera legible ya que toda la documental que aportó junto con la tutela no se encuentra debidamente escaneada, lo que impide su análisis.

Igualmente, el Despacho advierte que todo el trámite de notificaciones y la recepción de informes se harán a través de los medios tecnológicos disponibles.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **E Jairo Montaña Rivera** en calidad de agente oficioso de su progenitora **María Ramos Rivera de Arias** en contra de la **Caja de Compensación Familiar- Compensar EPS**.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente acción de tutela a la **Caja de Compensación Familiar- Compensar EPS** a través de su representante legal Néstor Ricardo Rodríguez Ardila o quien haga sus veces, a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por el accionante.

TERCERO: VINCULAR Y NOTIFICAR a la **IPS Clínicos Programas de Atención Integral S.A.S.** para que informe si la señora **María Ramos Rivera de Arias** cuenta con ordenes médicas pendientes por practicar y allegue la historia clínica de la paciente actualizada y de manera legible.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
República de Colombia

CUARTO: CORRER TRASLADO por el término de **1 día hábil** a la accionada y vinculada, con el fin de que rindan un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción de tutela, y remitan todos los documentos relacionados con la misma, so pena de aplicarle las consecuencias consagradas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: REQUERIR a **Jairo Montaña Rivera** en calidad de agente oficioso de su progenitora **María Ramos Rivera de Arias** para que aporte la historia clínica y las ordenes medicas que indica en los fundamentos jurídicos de la tutela, de manera legible ya que toda la documental que allegó junto con la tutela no se encuentra debidamente escaneada, lo que impide su análisis

SEXTO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

SÉPTIMO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

OCTAVO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOVENO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a410f3734baf0968578786c900601d0d30f8341101c17e524f7ca24a0a9f2f5
Documento generado en 21/10/2021 03:18:38 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>